

NOTA No. 765.

, 2 de diciembre de 1992.

Honorable Magistrado  
Rodrigo Molina.  
Corte Suprema de Justicia.  
E. S. D.

Honorable Magistrado:

Como es de su conocimiento, la firma forense Vallarino, Rodríguez y Asociados en representación del señor Humberto López Tirone, interpuso demanda de Inconstitucionalidad en contra del Auto No. 29 de 23 de mayo de 1991, dictado por el Juez Octavo del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por medio del cual se llama a juicio criminal a Angel Santos Buitrago, Jaime Emilio Simons Braghin, Humberto López Tirone y otros por el delito contra la Administración Pública y contra la Seguridad Colectiva; demanda ésta que fue admitida mediante providencia fechada el 21 de octubre de 1991, la cual dispuso correrla en traslado a esta Procuraduría, para que emitiéramos el concepto legal de rigor, trámite éste que se surtió por medio de la Vista No. 533 de 20 de octubre de 1992, en que señalamos entre otras cosas, que: el acto acusado no estaba en firme y que podía ser impugnado a través de los mecanismos legales que contempla la ley de procedimiento, v.gr. recurso de apelación para ante el Segundo Tribunal Superior de Justicia, razón por las que conceptuamos resultaba improcedente la emisión de un pronunciamiento de fondo en este negocio.

Pues bien, recientemente, hemos recibido sendas copias debidamente autenticadas de resoluciones dictadas tanto por el Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal, como por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, a propósito de las sumarias que se le seguían a Angel Santos Buitrago, Jaime Emilio Simons Braghin y Humberto López Tirone, por presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VII del Libro II del Código Penal, genéricamente denominado CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA; las cuales acreditan que en el caso en referencia se ha producido el fenómeno procesal conocido como "austracción de materia", al haberse

declarado la nulidad del Auto fechado 23 de mayo de 1991, proferido por el Juzgado Octavo del Circuito de lo Penal, mediante Resolución de 24 de diciembre de 1991, expedida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia; y al habersele sobreseído provisionalmente a los señores Jaime Emilio Simons Bragin y Humberto López Tirone, mediante Auto fechado 27 de octubre de 1992, dictado por la Licenciada Marcela Gómez de Antinori, Juez Octavo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá; probanzas éstas que le adjuntamos a la presente para su consideración.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/ichf.  
Adjunto lo indicado